

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Carrera 6 No. 30-07. Piso 3 Barrio Cesar Conto
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ - CHOCÓ

Quibdó, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

SUSTANCIACIÓN N° 409

RADICADO: 27001 33 33 002 2018 00446 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALBA ELENA MOSQUERA MOSQUERA
DEMANDADA: NACION-MIN EDUCACION-FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó, mediante sentencia N° 81 del 22 de mayo de 2020 que resolvió:

"REVOCAR la sentencia N° 240 del 29 de julio de 2019 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Quibdó, por medio de la cual se negó a las súplicas de la demanda dentro proceso promovido por la señora **ALBA ELENA MOSQUERA MOSQUERA** contra el **NACION-MIN EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, y en su lugar:

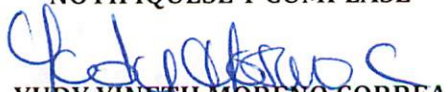
PRIMERO: DECLARAR la nulidad del acto administrativo ficto o presunto, resultante de la no respuesta a la reclamación administrativa del 20 de noviembre de 2017, mediante la cual, la entidad demandada, negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria solicitada por la actora.

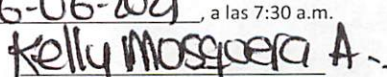
SEGUNDO: CONDENAR a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES**, para que liquide y pague la sanción moratoria a favor de la Señora **ALBA ELENA MOSQUERA MOSQUERA**, el equivalente a un día de salario por cada día de retardo desde el 17 de diciembre de 2015 hasta que se hizo efectivo el pago de las cesantías parciales, esto es, 17 de julio de 2017.

TERCERO: CONDENAR en costas de segunda instancia a la **SEGUNDO: CONDENAR** a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES** y a favor de la demandante. Fíjese como agencias en derecho, el cinco por ciento (5%), de las pretensiones reconocidas. En firme la presente providencia, por el a quo, realícese la liquidación correspondiente.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDY YINETH MORENO CORREA
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La anterior providencia se notifica por estado electrónico
No. 76
De hoy, 16-06-2021, a las 7:30 a.m.
 KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR Secretaria